



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

ANEXO 0A

ACUERDO DE COLABORACIÓN CENTRO DOCENTE-ORGANISMO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

ACUERDO Nº	CÓDIGO DE PROYECTO:	
REUNIDOS		
De una parte:		
D./Dña	con N.I.F.	
como Director/a del centro doce	nte Código de Centro	
localizado en	provincia de	
calle/plaza	C.P, con C.I.F	
Teléfono, Correo electrónico		
y de otra:		
D./Dña	con N.I.F	
como representante legal del Orga	nismo Público	
localizado en provincia de		
calle/plaza	, con C.I.F	
Teléfono, Correo electrónico		

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para acordar, a cuyo efecto

EXPONEN:

- Que el objetivo del presente ACUERDO es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un PROYECTO de FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL, para alumnos matriculados en enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.
- Que el artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, posibilita este tipo de colaboraciones de las administraciones educativas con las empresas o entidades con el objetivo de garantizar que la formación se realice lo más adaptada posible a la situación real del mercado laboral.
- 3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, establece en su Título III un marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas o entidades.
- Que en el artículo 8.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, se indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan Formación Profesional,





Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

Por todo lo expuesto, ambas instituciones estiman oportuno suscribir el presente convenio de colaboración, y, por lo tanto

ACUERDAN

- 1. Suscribir el presente Acuerdo de colaboración para el desarrollo de un **Proyecto de Formación Profesional Dual**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ,¹ de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, por la que se autoriza el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en centros educativos de Castilla-La Mancha que imparten enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, a iniciar en el curso académico , y en la Orden de 25/05/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las características que deben reunir los proyectos de Formación Profesional Dual a desarrollar por los centros educativos de Castilla-La Mancha, que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y que ambas partes conocen y acatan, de conformidad con las cláusulas que figuran a continuación.
- 2. Al presente Acuerdo se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, los siguientes documentos que figuren como Anexos en la correspondientes Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la mejora de los procedimientos de gestión y seguimiento de los proyectos de Formación Profesional Dual, para el curso : relaciones nominales de alumnos acogidos al mismo (Anexo I), programas formativos a desarrollar por éstos en las empresas, compromisos de aceptación y adhesión al proyecto (Anexo III), documentos de confidencialidad (Anexo IV) y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos (Anexo VI).

Según lo expuesto y en orden a garantizar el eficaz desarrollo de este programa de colaboración, ambas partes formalizan el presente Acuerdo, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Los alumnos que figuran en el Anexo I (Relación de Alumnos) del presente Acuerdo, desarrollarán las actividades incluidas en el Programa Formativo adjunto al Anexo II (solicitud de autorización) de la Resolución citada anteriormente, en los centros de trabajo del Organismo Público firmante, o, en su caso, en aquellos lugares en los que el Organismo Público desarrolle su actividad, sin que ello implique relación laboral alguna con el Organismo Público. Los alumnos, o tutores legales, en su caso, deberán formalizar el compromiso de aceptación y adhesión al proyecto, utilizando para ello el modelo incluido en el Anexo III de las citadas Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional.

SEGUNDA. - El Organismo Público se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión del programa formativo, si una vez iniciado el mismo, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA. - El Organismo Público nombrará un responsable de la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el Departamento de la familia profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso al Organismo Público para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso. Por su parte, el centro educativo designará a un profesor de la familia profesional relacionada, como tutor responsable de la programación y seguimiento de la formación.

¹ Elegir la Resolución que corresponda





Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

CUARTA. - El Organismo Público no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice el proyecto formativo en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, salvo que el proyecto de Formación Profesional Dual se haya autorizado expresamente a través de contratos para la formación y aprendizaje, se considerará que el alumno abandona el proyecto formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por el responsable del Organismo Público al Director del centro educativo, quien lo comunicará a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente.

QUINTA. - El presente Acuerdo podrá extinguirse por mutuo acuerdo entre el centro educativo, adoptado por el Director del centro, y el Organismo Público colaborador, por expiración del tiempo convenido, o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo, o del Organismo Público colaborador.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el acuerdo por decisión unilateral del centro educativo, del Organismo Público colaborador, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.

En cualquier caso, el centro educativo deberá informar a la correspondiente Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la extinción o rescisión de los acuerdos específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y ésta, a su vez, lo comunicará al correspondiente Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración por cada una de las partes, de una memoria de las actuaciones realizadas.

Así mismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del proyecto formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al Acuerdo de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del centro o centros de trabajo donde se realizarán.

SEXTA. - El alumno deberá cumplir obligatoriamente con todos los requisitos que en materia de Prevención de Riesgos Laborales sean práctica normal en el Organismo Colaborador (pruebas alergológicas, utilización de EPI,s, etc.).

SÉPTIMA. - Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de las pólizas que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

OCTAVA. - La empresa o entidad colaboradora garantizará con respecto al personal de la empresa que esté en contacto habitual con alumnos menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



Consejería de Educación, Cultura y Deportes Dirección General de Formación Profesional



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

NOVENA. - En todo momento, el alumno irá provisto del D.N.I. y tarjeta de identificación del centro educativo.

DÉCIMA. - La documentación e informaciones que es necesario utilizar durante el desarrollo de las actividades formativas, se limitan al uso exclusivo de la realización de las actividades objeto del Acuerdo. Por ello, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte de aplicación, el alumnado en período de formación deberá guardar secreto profesional sobre las informaciones y documentos a los que tenga acceso, tanto durante su estancia en el Organismo Público, como después de finalizar su formación en el mismo. Para ello deberá firmar el documento de confidencialidad recogido en el Anexo IV, incluido en las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional, como declaración expresa de sometimiento a la normativa que establece las características que deben reunir los proyectos de Formación Profesional Dual a desarrollar por los centros educativos de Castilla-La Mancha, que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo.

UNDÉCIMA.- Las partes firmantes adoptarán las medidas de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos necesarias para preservar los derechos sobre tratamiento de la información personal de todas las personas incluidas en el Convenio, y garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el Decreto 104/2008, de 22 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

DUODÉCIMA. - Las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes notificarán a las correspondientes Áreas Funcionales de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, una copia del presente Acuerdo, así como las relaciones de alumnos que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en el Organismo Público.

DECIMOTERCERA. - La duración de este Acuerdo es de cuatro años a partir de su firma, siempre y cuando se encuentre vigente la autorización para el desarrollo del proyecto de Formación Profesional Dual. De dicha circunstancia se dará traslado al Organismo Público colaborador para su conocimiento. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar expresamente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DECIMOCUARTA. - El presente acuerdo de colaboración, tal como se establece en el artículo 4.i) del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En	, ade20
EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO	EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO PÚBLICO
Fdo.:	Fdo.: